AGMER

Resolución N° 0219 S.E. y C.

Paraná, 24 de junio de 1992

VISTO:

Lo aconsejado por las Direcciones de Enseñanza Técnica y Agrotécnica y de Enseñanza Media y Artística, respecto a la determinación de la cuota de pensión de alumnos en las escuelas dependientes de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la política educación del Gobierno de Entre Ríos es brindar las mayores posibilidades para el acceso y permanencia de los jóvenes en el sistema educativo;

Que el cobro de la cuota de una pensión responde estrictamente a satisfacer las necesidades de alimentación y alojamiento de los jóvenes residentes;

Que algunas de las escuelas cuentan con producción de alimentos que en parte puede y debe destinarse para proveer al comedor;

Que el Ministerio de Salud y Acción Social asiste económicamente a éstas escuelas con un aporte en concepto de racionamiento;

Que se registran situaciones muy dispares ya que no todos los alumnos permanecen los fines de semana en la escuela, ni tampoco todos requieren de las cuatro raciones diarias ya que revistan como externos o medios internos;

Que es estricta justicia que aquellos jóvenes cuyos padres puedan afrontar los gastos que demanda la alimentación y alojamiento de sus hijos así lo hagan, de modo que lo que aporta de producido la institución o el aporte que otorga el Gobierno pueda dedicarse a solventar los gastos de aquellos jóvenes que no puedan pagar o de los que puedan hacerlo sólo parcialmente;

Que la escuela está facultada a través de su Consejo Consultativo a becar a los jóvenes carenciados económicamente, eximiéndolos total o parcialmente del pago de la cuota pensión, luego de un exhaustivo estudio de la realidad socioeconómica de cada uno de los alumnos;

Que también es objetivo de este Gobierno el propender a la efectiva descentralización de la toma de decisiones por parte de quienes por estar en contacto con cada realidad particular, conocen con mayor profundidad los factores que la determinan;

Por ello;

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que el Consejo Consultivo de cada escuela con residencia y servicios de comedor, luego de un exhaustivo diagnóstico de la situación socio-económica de sus alumnos, fije valor de la cuota pensión mensual, discriminando el mismo para sus alumnos residentes o no residentes que hacen uso del servicio de comedor.

Artículo 2°: Establecer que cada unidad escolar eleve a las autoridades inmediatas nota fundamentada del valor fijado para la cuota pensión del presente año, así como toda vez que decida una actualización de la misma.

Artículo 3°: Facultar a cada unidad escolar para establecer un sistema de eximición total o parcial del pago para asegurar el servicio educativo a aquellos alumnos de precaria situación económica comprobada y documentada y que no podrían continuar su educación dentro del sistema si no mediara ayuda del Estado.

Artículo 4°: Establecer que las autoridades respectivas inmediatas ejerzan el contralor de las decisiones emanadas de cada unidad escolar, pudiendo incorporar correcciones cuando se registre un exceso en el valor de la cuota, o para asegurar la continuidad de los estudios en algunos casos particulares.

Artículo 5°: Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 6°: Registra, comunicar, remitir copia autenticada a: Dirección de Enseñanza Técnica y Agrotécnica, Dirección de Enseñanza Media y Artística, a las Zonales I, II, III y IV, a 20 (veinte) establecimientos de D.E.T.yA., y 11 (once) establecimientos de D.E.M.yA. y oportunamente archivar.

Juan Antonio Llorens